



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 4 del orden del día	IOPC/OCT13/4/8	
Original: FRANCÉS	8 de octubre de 2013	
Asamblea del Fondo de 1992	92A18	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC59	
Asamblea del Fondo Complementario	SA9	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC31	•

MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LOS FIDAC

Documento presentado por Francia

Objeto del documento:	El presente documento aborda los métodos utilizados por los FIDAC para evaluar las pérdidas de un Estado en caso de siniestro. Su objetivo es proponer una serie de directrices para su adopción por la Asamblea del Fondo de 1992.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento; b) examinar las propuestas formuladas en la sección 2; y c) encargar a la Secretaría de los FIDAC que modifique el Manual de reclamaciones conforme a las directrices adoptadas por la Asamblea y que, en la próxima sesión de la primavera de 2014, presente las informaciones relativas a los expertos, tanto en lo referente a las normas como a la lista actual de expertos. <u>Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971</u> Tomar nota de la decisión adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992

1 Introducción

- 1.1 El Fondo de 1992 trata actualmente las reclamaciones de indemnización y/o las acciones de recurso en relación con diez siniestros.
- 1.2 Tal y como se señala en el sitio web de los FIDAC, "las reclamaciones se evalúan siguiendo los criterios establecidos por los gobiernos de los Estados Miembros. Dichos criterios, que también se aplican a las reclamaciones presentadas ante el Fondo Complementario, figuran en el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992, que es una guía práctica encaminada a ayudar a los demandantes sobre la manera de presentar reclamaciones de indemnización".
- 1.3 A la luz de la experiencia adquirida por Francia, parece ser que ciertas prácticas de evaluación de los FIDAC no han sido validadas por los Estados Miembros de los Fondos, ni se han puesto en su conocimiento hasta ahora.
- 1.4 Por este motivo, Francia propone la adopción de directrices encaminadas a mejorar el funcionamiento de los Fondos y facilitar el diálogo entre los expertos de los FIDAC y los Estados afectados por siniestros. En el anexo al presente, la Asamblea encontrará información sobre las observaciones hechas por Francia en cuanto a los métodos utilizados por los FIDAC para evaluar las pérdidas de un Estado en caso de siniestro.

2 Directrices para evaluar las pérdidas sufridas por un Estado en caso de siniestro

Francia invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a examinar las siguientes propuestas que podrían constituir directrices para la evaluación de las pérdidas sufridas por un Estado en el caso de un siniestro:

2.1 Directrices relativas a los expertos

2.1.1 Conforme a las recomendaciones formuladas por el Interventor y Auditor General de la National Audit Office en octubre de 2012, los FIDAC deben presentar a los Estados Miembros la lista de las normas requeridas en términos de cualificaciones y experiencia para contratar a los expertos de los FIDAC.

2.1.2 Los FIDAC deben presentar a los Estados Miembros la lista exhaustiva de los expertos que trabajan actualmente en los siniestros en curso con la indicación de las cualificaciones y experiencia profesional de cada uno.

2.2 Directrices relativas a la presentación de los expedientes de indemnización

2.2.1 Los FIDAC deben establecer un modelo para la clasificación de los expedientes de las pérdidas de un Estado, con objeto de facilitar los intercambios con los expertos de los Fondos.

2.2.2 En este marco, los FIDAC deben establecer una lista exhaustiva de los justificantes que se le pueden exigir a un Estado en caso de siniestro. La lista será la misma para todos los Estados, lo que permitirá asegurarse de que todos ellos sean tratados de igual manera. Esta lista deberá completarse para evitar que, varios años después del siniestro, cuando los expertos de los Fondos examinen las reclamaciones de indemnización, estos exijan a los Estados justificantes imposibles de obtener.

2.2.3 Los FIDAC deben explicitar en esta lista el nivel de detalle exigido en lo referente a los gastos del personal contratado por el Estado para la lucha contra la contaminación.

2.3 Directrices relativas a la información de referencia tomada en consideración por los FIDAC

2.3.1 Los FIDAC deben aplicar estrictamente el Manual de reclamaciones, tener en cuenta los datos (corrientes, condiciones meteorológicas, disponibilidad de equipos...) disponibles en el momento en que se adoptaron las decisiones y utilizar las herramientas de información de que disponían las autoridades marítimas en el momento de los hechos (por ejemplo, si ciertos medios aeronavales eran los únicos disponibles para la intervención de urgencia, no se impugnará su utilización).

2.3.2 Los FIDAC deben basarse en el coste de los medios aeronavales en vigor en el Estado afectado por la contaminación para evaluar el coste razonable de los medios empleados.

2.3.3 Los FIDAC deben presentar los elementos de prueba que les permitan cuestionar las decisiones adoptadas a fin de que pueda entablarse un debate técnico entre las autoridades del Estado afectado y los expertos de los FIDAC.

2.3.4 Los FIDAC no deben rechazar toda la indemnización cuando estimen que el coste de las operaciones de lucha contra la contaminación es desmesurado en relación con los resultados previstos, sino que deben solamente reducir la indemnización a una cuantía razonable.

3 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento;
- b) examinar las propuestas formuladas en la sección 2; y
- c) encargar a la Secretaría de los FIDAC que modifique el Manual de reclamaciones según las directrices adoptadas por la Asamblea y que presente, en la próxima sesión de la primavera de 2014, las informaciones relativas a los expertos, tanto en lo referente a las normas como a la lista actual de expertos.

Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a tomar nota de las decisiones adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

* * *

ANEXO

Observaciones hechas por Francia sobre los métodos de evaluación de los FIDAC

Estas observaciones se han establecido durante el diálogo entablado con los FIDAC a raíz del derrame de hidrocarburos del *Prestige* (2002). Se recuerda que el petrolero *Prestige* se partió en dos, el 19 de noviembre de 2002, frente a las costas de España ocasionando una importante contaminación de los litorales español, portugués y francés. Como los límites de indemnización de los FIDAC eran insuficientes para indemnizar al conjunto de las víctimas en los tres Estados afectados por la contaminación, el Estado francés se puso último de la lista de beneficiarios franceses de la indemnización de los FIDAC con objeto de que las víctimas francesas pudieran percibir una mejor indemnización. De manera que, en cualquier caso, las propuestas de Francia no tendrán repercusión económica alguna sobre el Fondo de 1992, sino que tienen por objeto aclarar los procesos de decisión en el futuro.

1 Coste de los medios aeronavales utilizados para la lucha contra una contaminación importante

- 1.1 Conforme al Manual de Reclamaciones, cuyo contenido el Estado francés no pone en tela de juicio, los expertos solo han tenido en cuenta los costes razonables de los medios utilizados por el Estado para luchar contra la contaminación resultante del naufragio del *Prestige*, es decir el 50 % de los costes fijos más los costes adicionales. Para distinguir los costes fijos de los adicionales, los expertos individualizan los costes reales de cada medio utilizado (amortización, costes de personal...) y calculan un coste diario.
- 1.2 En Francia, los costes de las aeronaves, buques, vehículos y personal militar y administrativo pertenecientes al Estado francés son establecidos precisamente cada año por el ministerio de Defensa. Para cada tipo de navío y aeronave, los baremos distinguen los gastos complementarios (combustibles, mantenimiento) de los gastos corrientes (amortización, personal).
- 1.3 Estos baremos pormenorizados se han aplicado en la reclamación de indemnización presentada por el Estado francés respecto de las operaciones de lucha contra la contaminación ocasionada por el *Prestige*.
- 1.4 Sin embargo, para evaluar los costes razonables de los medios utilizados por Francia en la lucha contra la contaminación en el mar, los expertos de los FIDAC, estimando que los precios franceses eran demasiado elevados, no se basaron en los baremos facilitados por el Estado francés sino en los de otros Estados. No obstante, los baremos facilitados por el Estado francés permiten a los expertos distinguir precisamente los costes fijos de los adicionales para cada medio utilizado.

2 Oportunidad de las decisiones adoptadas por un Estado para hacer frente a un derrame de hidrocarburos

- 2.1 El Manual de Reclamaciones precisa que "las reclamaciones por los costes de las medidas para prevenir o reducir los daños por contaminación se evalúan basándose en criterios objetivos. El hecho de que un gobierno u otro organismo público decida tomar ciertas medidas no significa en sí que las medidas sean razonables a efectos de indemnización en virtud de los Convenios. Para evaluar su justificación técnica se tienen en cuenta los datos disponibles en el momento en que se decide adoptarlas".
- 2.2 Los expertos de los FIDAC se basan en este texto para refutar la necesidad de ciertos medios empleados por el Estado francés en la lucha contra la contaminación. Efectivamente, los expertos estiman que ciertos aviones, helicópteros o naves, considerados demasiado caros, no deberían haberse utilizado aun cuando eran los únicos medios disponibles para intervenir en caso de emergencia. Así, varios años después del siniestro y sin haber asistido a las operaciones, juzgan la oportunidad de las decisiones tomadas.
- 2.3 Las autoridades marítimas francesas han tenido que hacer frente a numerosos derrames de hidrocarburos y poseen una real competencia. En materia de contaminación, es necesario intervenir lo más rápidamente posible, tener en cuenta las circunstancias de la contaminación, la competencia de

los que intervienen y la disponibilidad y resistencia de los medios aeronavales en el momento de la crisis. Si las autoridades marítimas francesas, en vez de emplear determinados medios aeronavales, hubieran esperado a que estuvieran disponibles otros medios más adecuados, el impacto del derrame en las costas habría sido mucho más importante y los costes de limpieza resultantes se habrían multiplicado.

- 2.4 Los mapas de deriva de las manchas de hidrocarburos muestran que la contaminación continuó llegando al litoral francés hasta fines de diciembre de 2003. Las medidas adoptadas fueron eficaces y permitieron reducir la cantidad de petróleo que llegó a la costa francesa. Sin embargo, los expertos de los FIDAC estiman que después del 10 de mayo de 2003, los medios empleados para la lucha contra la contaminación en el mar eran ineficaces y no deben ser objeto de indemnización, conforme al Manual de reclamaciones, que prescribe que "las reclamaciones por los costes de las medidas tomadas ante los derrames no se aceptan si se hubiera podido prever que las medidas adoptadas serían ineficaces [...] Los costes asumidos, y la relación entre esos costes y los beneficios derivados o previstos, deberían ser razonables". En las circunstancias del caso, una aplicación estricta del Manual de reclamaciones habría implicado una disminución de la indemnización en concepto de las operaciones de lucha en el mar después de esa fecha, pero no un rechazo total de indemnizar.

3 Justificantes y presentación del informe pericial

- 3.1 Los expertos de los FIDAC reclaman igualmente las nóminas de pago de cada una de las personas que intervinieron en las operaciones de descontaminación en mar y en tierra. Sin embargo, se trata de documentos personales que el Estado no puede facilitar a terceros. Las remuneraciones de los militares, como de los demás agentes administrativos, se calculan en función de baremos administrativos propios a sus categorías respectivas. Estos baremos han sido facilitados con el desglose de la intervención de cada persona.
- 3.2 Por último, el informe pericial detallado presentado por los expertos de los FIDAC al Estado francés no está clasificado según el mismo plan que la documentación de las pérdidas del Estado francés. Por lo tanto, al Estado francés le resulta imposible determinar precisamente las facturas que han sido aceptadas o rechazadas y los justificantes que faltan.
-